

ASIGNACION ESPECIAL (Art. 9 CCT 417/05)

1) El 10 de abril de 2020 el PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA anunció la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 27 de abril de 2020.

2) En este contexto podemos encontrarnos en tres (3) situaciones diferentes:

1.- Los trabajadores alcanzados por el aislamiento que pueden realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento.

2.- Los trabajadores alcanzados por el aislamiento que NO pueden realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento.

3.- Los trabajadores que presten servicios en las ACTIVIDADES EXCEPTUADAS del aislamiento, previstas en el artículo 6 del DNU 297/2020.

En este escenario normativo, A.E.D.A respecto del pago o no de la ASIGNACION ESPECIAL (Art. 9 CCT 417/05), informamos oportunamente:

1.- Los trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” que SI pueden hacer sus tareas u otras análogas desde su casa percibirán su sueldo habitual REMUNERATIVO, es decir, que SI COBRAN LA ASIGNACION ESPECIAL “COMIDA” (Art. 9 CCT 417/05).

2.- Los trabajadores alcanzados por el aislamiento que NO pudieran realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento (de Actividades exceptuadas o no), cobrarán sus sueldos básicos habituales REMUNERATIVO, pero NO corresponde el pago, por ejemplo, los VIATICOS por gastos de traslado ya que no se realizan; ni las HORAS EXTRA-ORDINARIAS dado que depende, justamente, de realizar tareas y en este caso no realizan de ningún tipo en ningún horario; ni la ASIGNACIÓN ESPECIAL (Art. 9 CCT 417/05) NO corresponde, toda vez que para proceda dicho adicional, depende que los empleados que por razones de trabajo tengan que almorzar o cenar fuera de sus hogares.

3.- Los trabajadores que presten servicios en sus lugares de trabajo por ser ACTIVIDADES EXCEPTUADAS del aislamiento, previstas en el artículo 6 del DNU 297/2020 (listado extendido por la Decisión Administrativa 429/2020 de la Jefatura de Gabinete), no hay lugar a dudas, SI COBRAN LA ASIGNACION “COMIDA”.